



RESOLUCIÓN N° DGCG 003/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: San Salvador, tres de enero de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que se consideren aplicables al Sector Público.
- II. Que dentro de las competencias de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecidas en el artículo 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se encuentra la de establecer normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.
- III. Que mediante Resolución N° DGCG 003/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós fue aprobado el documento de las "Normas Contables para Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales", el cual es necesario actualizar conforme a la realidad económica del país, por tanto esta Dirección General ha estimado conveniente modificar los Romanos III Ámbito de Aplicación, IV Relación integrada entre el Clasificador Presupuestario y el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público para el proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y V Identificaciones y Codificaciones Generales; y las Normas Contables siguientes: C.2.3 Sobre Deudores y Acreedores Monetarios; C.2.4 Sobre Inversiones en Proyectos; C.2.8 Sobre el Registro de Transferencias de Fondos y C.3.2 Sobre Control Interno Contable Institucional.
- IV. Que con el objeto de continuar con el proceso de Implementación gradual de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emitió la Resolución N° DGCG 005/2023 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, que contiene las siguientes NICSP: NICSP - 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes; NICSP 22 Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General; NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias); y NICSP 24 Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros, dejando sin efecto las siguientes Normas; C.2.14 Normas sobre Cuentas de Orden; y C.2.15

Normas sobre Donaciones, contenidas en el documento de las Normas Contables para Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 103 y 105, literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado,

**RESUELVE:**

1. MODIFICAR conforme al contenido del Anexo 1, el cual es parte integral de esta Resolución, los Romanos III Ámbito de Aplicación, IV Relación integrada entre el Clasificador Presupuestario y el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público para el proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y V Identificaciones y Codificaciones Generales; y las Normas Contables siguientes; C.2.3 Normas Sobre Deudores y Acreedores Monetarios; C.2.4 Normas sobre Inversiones en Proyectos; C.2.8 Normas sobre el Registro de Transferencias de Fondos; C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional; contenidas en el documento de las "Normas Contables para Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales".
2. DEJAR sin efecto a partir del uno de enero de dos mil veintitrés la aplicación de las siguientes Normas: C.2.14 Normas sobre Cuentas de Orden; y C.2.15 Normas sobre Donaciones, comprendidas en el documento de las "Normas Contables para Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales", aprobado mediante Resolución N° DGCG 003/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós.
3. RATIFICAR el resto del contenido de los instrumentos técnicos relacionados en los numerales anteriores.

NOTIFICAR.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa  
Director General



Página 2 | 6



	<p><u>Eliminase las siguientes instituciones por Resoluciones DGCG y su respectivo código de cartera:</u></p> <table border="0"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">808</td> <td>Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)</td> </tr> <tr> <td>820</td> <td>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)</td> </tr> <tr> <td>823</td> <td>Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL)</td> </tr> <tr> <td>834</td> <td>Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)</td> </tr> <tr> <td>929</td> <td>Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)</td> </tr> <tr> <td>947</td> <td>Consejo Nacional de Energía (CNE)</td> </tr> <tr> <td>949</td> <td>Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)</td> </tr> <tr> <td>975</td> <td>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)</td> </tr> </table>	808	Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)	820	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)	823	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL)	834	Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)	929	Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)	947	Consejo Nacional de Energía (CNE)	949	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)	975	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
808	Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN)																
820	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)																
823	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL)																
834	Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)																
929	Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)																
947	Consejo Nacional de Energía (CNE)																
949	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)																
975	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)																
<p><b>2. MODIFICACIONES A LAS NORMAS: C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios; C.2.4 Normas sobre Inversiones en Proyectos; C.2.8 Normas sobre Registros de Transferencias de Fondos y C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional.</b></p>																	
<p>C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS</p> <p>3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS</p> <p>4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS</p>	<p><u>Incorporase como último párrafo:</u>  “La presente norma es aplicable a las provisiones para efectos presupuestarios; en lo que respecta a las provisiones de tipo financiero, su tratamiento contable será de conformidad a lo establecido en la NICSP 19 Provisiones, Pasivos contingentes y Activos Contingentes, la cual está contenida en el documento técnico denominado “Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público aplicables al Subsistema de Contabilidad Gubernamental”.</p> <p><u>Sustituyese el tercer párrafo por:</u>  “Al inicio de cada ejercicio, las instituciones deberán realizar un análisis de los saldos contables de los DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS, que se percibirán o pagarán; aquellos que efectivamente se percibirán o pagaran en el periodo, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores, en los casos que los saldos se percibirán o pagaran en un periodo mayor a un año, deberán trasladarse a DEUDORES FINANCIEROS–LARGO PLAZO y ACREEDORES FINANCIEROS–LARGO PLAZO, según corresponda”.</p>																





<p>C.2.8 NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS</p> <p>1. TRANSFERENCIAS DE FONDOS</p>	<p>Eliminase el numeral 1 de esta norma.</p>
<p>C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL</p> <p>2. CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS</p>	<p><b>Modificase el párrafo:</b>  "Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización de los movimientos contables".</p>

